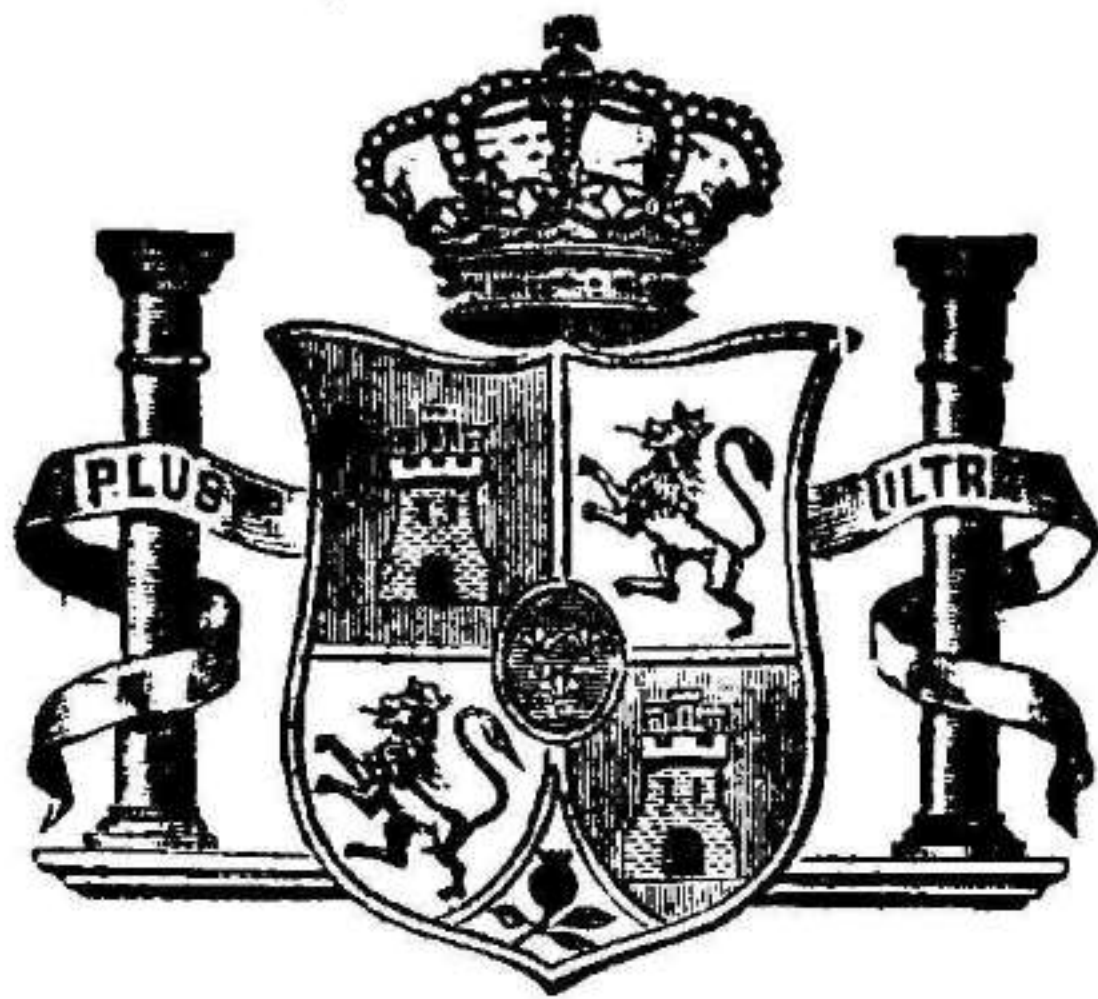


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Enrique Peinador, en solicitud de que se le autorice para ampliar el balneario de su propiedad denominado Mondariz, construyendo un edificio destinado á Sanatorio y otro á servicios generales, declarando las citadas obras, así como las de drenaje de los terrenos necesarios de utilidad pública á los efectos de la ley de Expropiación forzosa:

Resultando que al mismo se acompañaron los planos de plantas y alzados de los edificios que se proyectan y el de emplazamiento general, suscritos por el Arquitecto D. Antonio Palacios:

Resultando que en la Memoria que se une al expediente se describen las instalaciones que han de verificarse en el Sanatorio, siendo las más importantes las de terapéutica física en sus aplicaciones hidro, helio, feto, electro y mecanoterapias, destinándose el resto del edificio al alojamiento de los bañistas; también hace constar la necesidad de sanear una parcela de terreno colindante á los en que se ha de construir el Sanatorio, y que aparece detallada en los planos, estando comprendida entre el arroyo Valde-

cide y la carretera de Puenteareas á Mondariz, saneamiento que se llevaría á cabo con obras de drenaje, y por último, expresa que en el edificio complementario se instalarán los motores eléctricos ó de vapor y aparatos de desinfección precisos para las necesidades de las instalaciones y edificios que se proyectan:

Vistos los artículos 10 y 67 del Reglamento de baños y la vigente ley de Expropiación forzosa:

Considerando que el artículo 10 del Reglamento, aplicable por analogía, autoriza la expropiación de terrenos necesarios para emplazar los establecimientos y sus dependencias, y tratándose en este caso de uno que ya está en servicio, no hay duda que puede considerarse como dependencias los edificios que se proyectan:

Considerando que dadas las condiciones y situación en que se encuentra la parcela de terreno cuya expropiación se solicita, se vé claramente la necesidad de ejecutar las obras de saneamiento y de emplazar en ella, después de saneada, el edificio complementario, toda vez que, según los planos, no existe otro terreno más que ese que esté comprendido entre la carretera de Puenteareas á Mondariz y el arroyo de Valdecide, aparte de la precisión de dotar de las naturales entradas á los edificios y comunicaciones entre ellos:

Considerando que siendo el balneario de Mondariz uno de los de mayor importancia y gran concurrencia, al ejecutarse las mejoras proyectadas, redundarán en beneficio de los numerosos enfermos que á él acuden:

Considerando que han informado favorablemente el Ingeniero de Minas de la provincia y el Médico Director del balneario,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se conceda á D. Enrique Peinador la declaración de utilidad

pública, á los efectos de la ley de Expropiación forzosa, de las obras de ampliación del balneario de Mondariz, constituidas por los edificios destinados á Sanatorio y su anejo, cuyas instalaciones y emplazamiento quedan reseñados, así como los de saneamiento de los terrenos indicados en el plano.

2.º Que se señale como perímetro de expropiación forzosa el de la parcela de terreno que en los planos se detalla como de la propiedad de Don Felipe Carrera, que linda con el arroyo de Valdecide, la carretera de Puenteareas á Mondariz y los terrenos en que se ha de construir el balneario; y

3.º Que se autoricen las construcciones á los efectos del artículo 67 del Reglamento de Baños.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión de los duplicados de los planos, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Isidoro Iñiguez, en solicitud de que se declare de utilidad pública unas aguas minerales que emergen en una finca de su propiedad denominada la Parrilla, sita en término municipal de Almoharín, de esa provincia:

Resultando que contra la pretensión relacionada se formuló una reclamación por D. Antonio Broncano, propietario de una finca colindante, en la que existen otras aguas, oponiéndose á todo cuanto se refiera á la disminución del caudal de las suyas, y á la expropiación de ellas ó terrenos de su propiedad:

Resultando que por Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado se declaró concluso este expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, y que por la de 21 de Diciembre último se nombró al Médico Director de baños, D. Mariano Fernández, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

7.º del expresado Reglamento, inspeccionase las aguas é informase:

Resultando que el citado funcionario informó que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como alcalinas, arsenicales, ferruginosas, radioactivas frías, emergiendo con un caudal de 966 litros por hora, y á la temperatura de 17º 4 centígrados; que pueden utilizarse en todas las formas balneoterápicas, existiendo caudal suficiente para subvenir á todas las necesidades del balneario, el cual se está construyendo, así como 10 chalets para el alojamiento de los bañistas, y, por último, describe detalladamente las enfermedades para las que están indicadas las aguas, proponiendo como temporadas oficiales las de 1.º de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre:

Visto el Reglamento de Baños en sus artículos 5.º al 8.º:

Considerando, en cuanto á la reclamación formulada, que ésta carece de fundamento desde el momento que el Sr. Iñiguez no ha solicitado expropiación alguna ni se ha demostrado en el expediente que haya ningún perjuicio para las aguas del reclamante:

Considerando que tanto por el análisis y la Memoria histórico científica, como por el informe del Médico Director de baños que inspeccionó el manantial, se ha demostrado que las aguas son minero-medicinales, con aplicaciones para el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el Establecimiento balneario proyectado para explotar las aguas minero-medicinales que brotan en una finca de la propiedad de D. Isidoro Iñiguez, llamada La Parrilla, del término municipal de Almoharín (Cáceres).

2.º Que se señalen como temporadas oficiales para el uso de las aguas en el balneario, una vez que éste se abra al servicio público, las de 1.º de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre.

3.º Que el embotellado de dichas aguas se verifique con arreglo á lo preceptuado en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad; y

4.º Que se desestime la reclamación formulada por D. Antonio Broncano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—Alba.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de numerosos alumnos de Escuelas Normales, que solicitan completar el grado de Maestro de Primera enseñanza elemental que tenían comenzado al publicarse el Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que aunque por esta disposición ha quedado suprimido dicho grado para lo sucesivo, el espíritu que informa su primera transitoria es el de facilitar la transición de un plan de estudios á otro, sin causar perjuicio á los alumnos:

Considerando que el ordenado régimen de las Escuelas Normales no permite que en ellas se den oficialmente las enseñanzas más que con arreglo á un solo plan, y que éste debe ser el vigente, lo que no es obstáculo para que puedan verificarse por enseñanza libre las asignaturas que sean necesarias para completar la carrera, conforme al plan por el que se comenzó:

Considerando que el artículo 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1899 prohíbe simultanear en un mismo curso académico las enseñanzas oficial y libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos aquéllos que á la publicación del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 tuvieron aprobada dos ó más asignaturas del grado elemental, pueden terminarlo por enseñanza libre, siempre que en el mismo curso académico no cursen asignaturas de la carrera de Maestro por enseñanza oficial.

2.º Que para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se puedan consentir las asignaturas aprobadas en el Bachillerato ni en otros Centros de enseñanza distintos de aquéllos en que se cursaba el grado de Maestro de Primera enseñanza elemental; y

3.º Que si para acogerse á los beneficios que esta Real orden concede

algún alumno renunciare la matrícula oficial á que actualmente esté adscrito, deberá satisfacer los derechos correspondientes á la que efectúe como alumno libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se haga convocatoria especial para su provisión en propiedad, en turno de oposición libre, de las Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos de Cartagena y Las Palmas (Gran Canaria), de reciente creación, cuyos sueldos respectivos serán con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Cartagena y al Cabildo Insular de Canarias, respectivamente, conforme á lo establecido en los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1913 y 4 de Febrero último.

Instituto de Cartagena.

Lengua latina, dotada con 3.500 pesetas anuales.

Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con 3.500 pesetas anuales.

Historia Natural, con Fisiología é Higiene, dotada con 3.500 pesetas anuales.

Agricultura y técnica agrícola é industrial, ídem íd. íd.

Caligráfica, dotada con 1.500 pesetas anuales.

Instituto de Las Palmas (Gran Canaria).

Lengua y Literatura castellana.

Geografía general y de Europa,

Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal.

Dos Cátedras de Matemáticas.

Lengua latina.

Lengua francesa.

Dibujo.

Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.

Física y Química.

Historia natural y Fisiología é Higiene.

Agricultura y técnica agrícola é industrial.

Dotada cada una de estas 11 Cátedras con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Caligrafía con 1.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios relativos al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse al terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este anuncio.

Madrid 24 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO.

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 14 del actual publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación á la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se prohíbe la exportación para todos los países de las siguientes mercancías:

Lingotes de hierro de todas clases.
Material de ferrocarriles, á saber: railes y traviesas de acero, muelles, ruedas y ejes de acero.

Material para construcciones navales, á saber: tubos para calderas y condensadores, planchas de acero y materiales para construcción de buques en secciones.

Jabón que contenga más de 1 por 100 de glicerina.

Aceros en barras en ángulos, varillas y en secciones ó piezas sueltas para ser armadas.

Acero de changotes ó formas análogas.

Chapas de acero para cubiertas, calderas y otros usos de más de 1/8 de pulgadas de espesor.

Vigas y viguetas de acero de todas clases.

Lingotes de acero.

Tubos de acero de todas clases.

Alambre de acero, excepto el alambre con púas y el galvanizado (cuya exportación continúa prohibida para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos).

(2) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos.

Sulfato de aluminio y alúmino-férrico.

Limas.

Lacas, no incluyendo las lacas tintóreas.

Jabón blando que contenga 1 por 100 ó menos de glicerina.

(3) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal:

Asfalto y betún sólido ó líquido.

Aparatos de pesca, excepto aparejos para pescar con caña y sedal.

Petróleo y sus productos, que no estén ya expresamente prohibidos.

Jabón duro que contenga 1 por 100 ó menos de glicerina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada Beata Margarita de Alacoque, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente las asociadas, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita el carácter obrero de la Sociedad, y la personalidad del solicitante la otra:

Considerando que en razón al único objeto que la Sociedad en cuestión persigue, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G, de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Barcelona con el nombre de Beata Margarita de Alacoque, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

REQUISITORIA.

APELLIDOS, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres.	Naturaleza, estado, profesión ú oficio.	EDAD, señas personales y particulares.	ÚLTIMOS DOMICILIOS.	DELITOS, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello.
Vega Rebolledo, Silvano, padres, Eugenio y Juliana.	Osorno (Palencia), soltero, dependiente.	De 22 años, estatura regular, señas se ignoran.	Osorno (Palencia).	Faltó á concentración.— Ante el segundo Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, D. Gabriel García Trujillo, residente en Melilla.—Cuarenta días de plazo.

Melilla 28 de Abril de 1916.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gabriel García.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Mayo del año de 1916.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	8062 32
II.—Policía de seguridad.....	2420 92
III.—Policía urbana y rural.....	11441 >
IV.—Instrucción pública.....	3407 54
V.—Beneficencia.....	2866 24
VI.—Obras públicas.....	4601 20
VII.—Corrección pública.....	1331 69
VIII.—Montes.....	130 >
IX.—Cargas.....	22627 20
X.—Obras de nueva construcción.....	2089 11
XI.—Imprevistos.....	310 75
XII.—Resultas.....	>
TOTALES.....	59287 97

En Palencia á 25 de Abril de 1916.—El Contador, Enrique Pascual.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Gallego.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de Abril de 1916.
En Palencia á 28 de Abril de 1916.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Gallego.

Ayuntamientos.

Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre de 1916.

Día 1.^o de Enero.

Sesión inaugural, quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, siendo Presidente D. Eladio Sánchez Maté, acordándose celebrar las sesiones ordinarias los Domingos de cada semana.

Día 1.^o, extraordinaria.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, con número suficiente de Concejales y se acordó publicar la lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tiene derecho á elegir Compromisarios.

Día 2.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten los Sres. Concejales, y aprobada el acta de la anterior, se nom-

braron las Comisiones de que ha de constar el Ayuntamiento y se designaron dos distritos, del Butrón y Costana, á cargo del primero y segundo Teniente Alcalde, para exigir el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno.

Se acordó formar la lista de familias pobres que han de recibir gratuitamente la asistencia Médico-farmacéutica durante el año actual.

Se acordó anunciar por seis días la vacante de Guarda del ganado mayor.

Día 9.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales se aprueban los extractos de los acuerdos tomados durante el cuarto trimestre del año último, acordando remitirlos al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se aprobó la lista de familias pobres formada el 4 del actual para disfrutar gratuitamente durante el año

corriente la asistencia Médico-farmacéutica.

Día 16.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, se acordó exponer al público por quince días las cuentas municipales del año de 1915, á fin de que los vecinos las examinen y puedan formular por escrito sus observaciones.

Se acordó formar las listas de vecinos que en su día han de sortearse con arreglo á los artículos 66 al 69 de la ley Municipal.

Día 23.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, se acordó que habiendo espirado el plazo de exposición al público de la lista formada en 1.^o del actual, y no haber presentado reclamación alguna contra la misma de inclusión y exclusión, se aprueba en todas sus partes, poniéndose la diligencia acreditativa.

Día 30.

No se celebró la sesión ordinaria de este día por haber estado ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

Día 6 de Febrero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, se aprueba la distribución de fondos del mes actual y las listas de vecinos formadas el 23 de Enero último de los que han de ser sorteados para componer la Junta municipal en el año corriente.

Se acuerda para los efectos de quintas que el jornal del obrero medio en esta localidad es el de 1'50 pesetas.

Se acordó ceder á D. Melchor Martínez Alvarez en el Cementerio una sepultura á perpetuidad, mediante el pago de 100 pesetas.

Día 13.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, acuerda solicitar los aprovechamientos del monte «El Otero», para 500 reses lanaras en el plan de 1916 á 1917.

Se acordó adjudicar, sin perjuicio de tercero, el terreno solicitado por Alejandro García García, al pago de 56 pesetas que hará efectivas en la Caja municipal.

Día 20.

No se celebró la sesión ordinaria

por haber estado ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de mozos del año corriente.

Día 27.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, se acordó nombrar tallador para los mozos del actual reemplazo y anteriores á D. Emilio Maestro Mediavilla, y designar á los mozos del actual reemplazo José García Escribano, Eladio Montoya Rafael, Felipe Prieto Pelaz y Santiago Fernández, para que declaren en los expedientes de excepción.

Día 27, extraordinaria.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, se procede por sorteo al nombramiento de Vocales que han de componer la Junta municipal en el año actual, y elegidos por la suerte no se reclamó, acordando hacerlo saber al público y á los interesados á los efectos consiguientes.

Día 4 de Marzo, extraordinaria.

Preside el Sr. D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Señores Concejales, se acuerda, de conformidad con el Sr. Regidor Síndico, declarar á Manuel Juárez Palacios recluta en Depósito por término de revisión.

Día 5.

No se celebró la sesión de este día por haber estado ocupada la Corporación en la clasificación y declaración de soldados.

Día 12.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Concejales, se acuerda, de conformidad del Señor Regidor Síndico, de conceder las excepciones propuestas á los mozos del actual reemplazo y anteriores, y prófugo á Ceferino Fernández Calvo, número 25 del sorteo del año corriente.

Día 19.

No se celebró la sesión de este día por haber estado ocupado el Ayuntamiento en resolver los casos de quintas que quedaron pendientes el 5 del corriente mes.

Día 26.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, se acuerda declarar prófugos á los mozos Jesús Alonso Bravo y Próculo Fernández García, del reem-

plazo actual y de 1914, interesando la busca, captura y conducción de los mismos, caso de ser habidos.

Se acordó nombrar Comisionado á Pedro Gómez Fombellida para asistir al juicio de exenciones con los mozos del actual reemplazo, á quien se le abonarán 15 pesetas del viaje del capítulo 11 de imprevistos, y á los mozos y padres se les entregarán dos pesetas á cada uno con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto de gastos.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó estimar útil y conveniente la idea de un anteproyecto de red telefónica provincial, y al efecto, secundarla, cooperando con los postes que sean precisos en este término municipal y obreros necesarios, señalando la Casa Consistorial para la instalación de la Estación en esta villa.

De la Junta municipal.

Día 6 de Febrero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con asistencia de Sres. Concejales, se acuerda nombrar la Comisión que ha de examinar las cuentas municipales de 1915, y hecho se dé cuenta á la Junta municipal.

Día 20.

Preside D. Severiano San Millán y con número suficiente de Sres. Vocales, se acuerda aprobar por unanimidad el dictamen emitido en las cuentas municipales de 1915, por la Comisión nombrada al efecto el seis del actual, sin alteración alguna, por hallarlo arreglado á justicia, y que se remitan dichas cuentas á la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia con el expediente y censura de las mismas.

Del Pósito.

Día 9 de Enero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, se acuerda distribuir 2.650 pesetas entre cinco prestatarios, en razón á que éstos y sus fiadores reúnen garantías suficientes á satisfacción de la Corporación.

Día 16.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, acuerdan repartir 4.774 pesetas á doce labradores vecinos de esta villa, y como éstos y sus fiadores tienen garantía á satisfacción del Ayuntamiento, no hay inconveniente en ello.

Día 6 de Febrero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, aprobaron las cuentas del Establecimiento del Pósito de 1915, mediante á estar confeccionadas con arreglo á lo mandado por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Palencia.

Día 13.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, se acuerda entregar 9.431 pesetas á veintidos labradores, porque éstos y sus fiadores reúnen garantías

bastantes á responder de expresada suma.

Día 26 de Marzo.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y con número suficiente de Sres. Concejales, acuerdan entregar 6.406 pesetas á diecisiete labradores, porque

éstos y sus fiadores tienen á responder de indicada suma.

Osorno 25 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eladio Sánchez.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de ayer,

acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Osorno 1.º de Mayo de 1916.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Abril de 1916, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.....																	
Sarampión.....	2		3	2													7
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....			1														
Difteria y crup.....	2	1															3
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....							2		1	1							4
Tuberculosis de las meninges.....					1	1											2
Otras tuberculosis.....																	
Sífilis.....		2															2
Cáncer y otros tumores malignos.....																	2
Meningitis simple.....	1		1	1	1												4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....							1		2		2	4					9
Enfermedades orgánicas del corazón.....		1							2		2	1					6
Bronquitis aguda.....			1	1													2
Bronquitis crónica.....	1																1
Pneumonía.....	1			1					1		1						4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1		1	2	1						1	1					7
Afecciones del estómago (menos cáncer)....		2															2
Diarrea y enteritis.....			1														2
Diarrea en menores de dos años.....	3	2	1								1	2					4
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	6
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....												1					1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	1
Otros accidentes puerperales.....								1									1
Debilidad congénita y vicios de conformación								1									1
Debilidad senil.....																	
Suicidios.....												1					1
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....	3	1	1		1			1		1							1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.															5	3	8
TOTALES POR SEXOS.....	14	9	10	7	4	1	3	3	6	2	10	10			47	32	79
TOTALES POR EDADES.....	23		17		5		6		8		20				79		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	15	2	3	41	1	2			3	79

Palencia 3 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Mariano Gallego.